

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Número de recurso: Rec. 2025/REC_01/000030

Recurrente: Vivacopier España, S.L.

Recurrido: Ayuntamiento de Armilla

Ponente: Sr. D. José Miguel Carbonero Gallardo

RESOLUCIÓN Nº: 1/2026

En Granada, a la fecha de la firma electrónica,

VISTO el recurso interpuesto por D. Juan Ramón Gómez Delgado, en nombre y representación de Vivacopier España, S.L. (en adelante, Vivacopier), contra el informe técnico que rechaza la justificación de su oferta en la licitación del contrato para el “Suministro mediante arrendamiento de equipos multifunción y de equipos de impresión, para cubrir las necesidades de producción documental y servicios asociados para las distintas dependencias del Ayuntamiento de Armilla” (expediente 2025/6523).


Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El ayuntamiento de Armilla convocó la licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato de referencia, expediente 2025/6523, publicación anunciada en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACSP) el día 1 de julio de 2025.

Segundo: D. Juan Ramón Gómez Delgado actúa en nombre y representación de Vivacopier España, S.L., que está legitimada para interponer REMAC, pues el artículo

Código Seguro De Verificación	e4ph0202PAYt1fMFmjp19Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios- Diputación de Granada	Firmado	26/01/2026 10:34:17
	Ildelfonso Cobo Navarrete	Firmado	26/01/2026 10:06:15
	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	26/01/2026 09:29:39
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



48 de la LCSP establece que *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

El recurso, calificado de reposición, se fundamenta en la disconformidad con un informe técnico del ayuntamiento relativo a una oferta considerada anormalmente baja.

El recurso ha tenido entrada en el Registro del Tribunal en fecha 8 de octubre de 2025. Hay que considerar que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a aquel en que se notificó el informe técnico (arts. 50.1.c) de la LCSP).

Ha presentado alegaciones COANDA, SL, el 17 de octubre de 2025.


Tercero: Hay que afirmar la competencia de este Tribunal para conocer del recurso por aplicación del artículo 46.2 de la LCSP; el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía; y el artículo 3 del Reglamento provincial que lo regula (Reglamento TADIGRA, BOP Granada número 250 de 31/12/2012). El ayuntamiento de Armilla ha solicitado la asistencia a este Tribunal Administrativo de Contratación Pública provincial.

Cuarto: Se ha remitido a este Tribunal el expediente de contratación, no ordenado ni indexado, así como informe del órgano de contratación acerca del recurso.

Quinto: El objeto del recurso es, como ya se ha apuntado, el informe técnico que rechaza la justificación de una oferta. La LCSP permite atacar con un recurso especial *“Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”* (art. 44.2.b de la LCSP).

El acuerdo está incluido en el procedimiento de licitación de un contrato de suministros cuyo valor estimado es de 133779,84 euros, cifra superior a los 100000 que establece el artículo 44.1.a) de la LCSP como umbral para la admisión del Recurso Especial en Materia de Contratación (REMAC).

Código Seguro De Verificación	e4ph0202PAYt1fMFmjPi9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios- Diputación de Granada	Firmado	26/01/2026 10:34:17
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	26/01/2026 10:06:15
	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	26/01/2026 09:29:39
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Calificación del recurso

El recurso de Vivacopier España, SL está calificado como reposición. No se trata de un recurso de reposición, porque el artículo 40 de la LCSP somete a los contratos como el presente al régimen del recurso especial en materia de contratación. Pero entendemos que se trata de un error en la calificación, por lo que en aplicación del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), lo trataremos como un recurso especial: *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*.

SEGUNDO.- Acto impugnado

El objeto del recurso viene expresado en el propio recurso en estos términos: *“El acto recurrido es un informe técnico emitido el marco de la valoración de una oferta considerada anormalmente baja, lo que según reiterada jurisprudencia es recurrible al afectar a la adjudicación del contrato”*. Este objeto vuelve a concretarse en el *petitum* del recurso de esta forma: *“que se tenga por presentado este recurso de reposición contra el informe técnico emitido por el Ayuntamiento de Armilla”*.

Sin embargo, no estamos ante un acto recurrible, pues según el artículo 44.2.b) de la LCSP, podrán ser objeto del recurso *“Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”*. Luego podría ser impugnado mediante recurso especial el acuerdo de la Mesa de contratación o del órgano de contratación que, asumiendo el informe técnico, decida la exclusión de la licitación de Vivacopier España, SL. Pero el informe en sí mismo no es recurrible porque se trata de un acto de trámite no cualificado, y por lo tanto, y según establece el precepto indicado, no susceptible de recurso especial en materia de contratación (en este sentido puede verse, por ejemplo, la RTACRC 619/2019 de 6 de junio).

Conforme al artículo 55.c) de la LCSP, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto *“contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44”*.

Código Seguro De Verificación	e4ph0202PAYt1fMFmjPi9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ignacio Martínez García - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	26/01/2026 10:34:17
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	26/01/2026 10:06:15
	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	26/01/2026 09:29:39
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por VIVACOPIER ESPAÑA, SL, contra el informe técnico de valoración de ofertas anormales o desproporcionadas, en el expediente de licitación del contrato para el *“Suministro mediante arrendamiento de equipos multifunción y de equipos de impresión, para cubrir las necesidades de producción documental y servicios asociados para las distintas dependencias del Ayuntamiento de Armilla”* (expediente 2025/6523).

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Presidente

D. Ildefonso Cobo Navarrete

Vocal

D. José Miguel Carbonero Gallardo

Vocal Suplente

D. José Ignacio Martínez García

Código Seguro De Verificación	e4ph0202PAYt1fMFmji9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	26/01/2026 10:34:17
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	26/01/2026 10:06:15
	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	26/01/2026 09:29:39
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

